



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar y adicionar el contenido del artículo 270 del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a la modificación de la sanción en los delitos electorales.**

Planteada por el **Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez**, conjuntamente con el Dip. Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **18 de Junio de 2013.**

Segunda Lectura: **25 de Junio de 2013.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR Y ADICIONAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Los delitos electorales han evolucionado poco en los últimos años, y de hecho, esto ha representado un serio problema en los procesos electorales federales y locales, en razón de que hasta hace poco se circunscribían a conductas delictivas que se ejecutaban de forma exclusiva el día de la elección. Pero, no se preveían sanciones y figuras para los días previos a la jornada electoral, esto es, durante las precampañas y campañas.

Si bien fenómenos como el acarreo de votantes, la coacción al voto de ciudadanos y servidores públicos, la compra de sufragios y los excesos en los topes de campaña, entre otros ilícitos, aún se presentan en los procesos electorales; lo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cierto es que un añejo tema sigue ocupando las agendas legislativas y políticas del país: lo que ocurre durante la campañas: la guerra sucia, la denigración de imagen de los candidatos, la inducción sistemática al voto, la coacción para que servidores públicos participen activamente en las campañas, y, la utilización de los programas sociales como herramienta para comprar y corromper conciencias.

Actualmente, el Código Penal del Estado, que fue reformado hace poco, sanciona los delitos electorales que se pueden cometer durante la etapa previa al día de la elección de la siguiente forma:

ARTÍCULO 270. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS DE ABUSO DE FUNCIONES CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES. Se impondrá multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo; o prisión de seis meses a seis años; o ambas sanciones a juicio del juez; al servidor público que:

I. COACCIÓN A SUBORDINADOS A VOTO EN SENTIDO DETERMINADO. Abusando de sus funciones, obligue a sus subordinados a emitir su voto a favor de un partido político o candidato.

II. CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS A LA EMISIÓN DEL VOTO EN DETERMINADO SENTIDO. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato.

III. PECULADO ELECTORAL. Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o de un candidato; sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado; o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados, usando el tiempo en que deben desempeñar sus labores.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La misma penalidad se aplicará a los funcionarios partidistas, o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas, aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos previstos por el código electoral del estado.

IV. OBSTRUCCIÓN AL DERECHO DE REUNIÓN. Impida indebidamente la reunión de una asamblea, una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral que se esté realizando pacíficamente.....

Pero, atendiendo a la experiencia que todos en esta Tribuna tenemos y conocemos, a este apartado le faltan cosas evidentes y muy sensibles, y les diremos cuáles:

I.- Coaccionar a servidores públicos para que asistan a eventos públicos de precandidatos o candidatos, o que apoyen con actividades de diverso tipo las campañas de estos.

II.- Imponer descuentos a sus percepciones o exigirles dinero para apoyar campañas.

III.- Ocultar información del Desarrollo Social, con la obvia finalidad de incidir en el proceso electoral y manipular los recursos correspondientes.

IV.- Impedir a un servidor público, mediante intimidación o amenazas, manifestar sus preferencias políticas fuera de sus horarios de trabajo y con las garantías que le confiere la Constitución Federal. Y;

V.- Obligar a los concesionarios del transporte público a portar determinada propaganda electoral para favorecer a un candidato o partido político determinado.

Solo por mencionar algunos de los ilícitos principales que se cometen durante los procesos electorales, especialmente durante las campañas.

También le falta a este apartado del artículo 270 que se incluya la inhabilitación como parte de las sanciones.

Varias de las conductas no previstas en nuestro Código Penal que ya hemos señalado, son muy graves y son una realidad, suceden, no es leyenda urbana o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mito. Tampoco son conductas poco frecuentes, al contrario, abundan durante el proceso electoral, especialmente en estados como el nuestro.

Son conductas que vulneran garantías individuales, que obstaculizan ilegalmente los derechos político-electorales de las personas y, en su caso, de los servidores públicos estatales y municipales a manifestar libremente sus preferencias políticas, y ejercer su derecho a vivir en una democracia genuina y no fingida y coartada por intereses oscuros y corruptos.

En las penas establecidas para los delitos electorales en nuestro Código, si los leen bien, notarán una falla, que también puede ser un “truco” o ardid, para evitar en su momento sanciones mayores a los infractores: en todos ellos, la sanciones, en lugar de sumarse, se opta por darle al juzgador la opción de una u otra. Esto lo pueden apreciar en los artículos 265, 267, 268, 269 y 270. En todos ellos se aprecia la opción de “multa o prisión”. Cuando en otros códigos penales es “multa Y prisión”.

Sin embargo, y para efectos de la presente iniciativa, nos centraremos en el caso del artículo 270 por las razones ya expuestas.

Por otra parte, debemos avanzar hacia una legislación que, por todos los ángulos, impida el uso de los recursos del desarrollo social como herramienta electoral.

Consideramos que el contenido del artículo 270 amerita una actualización en base a todo lo señalado en la presente.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica y adiciona el contenido del párrafo primero, de las fracciones I, II y III, y se recorre el contenido de la fracción IV a la IX; se modifica el contenido de la fracción IV y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y IX al artículo 270 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 270. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS DE ABUSO DE FUNCIONES CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES. Se impondrá multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo, prisión de seis meses a **ocho años, destitución del cargo e inhabilitación de uno a cinco años**, al servidor público que **cometa durante las precampañas, las campañas o el día de la jornada electoral, alguna de las siguientes conductas:**

I. COACCIÓN A SUBORDINADOS A VOTO EN SENTIDO DETERMINADO. Abusando de sus funciones, obligue a sus subordinados a emitir su voto a favor de un partido político, **precandidato** o candidato.

(F. DE E., P.O. 10 DE AGOSTO DE 1999)

II. CONDICIONAMIENTO DE PROGRAMAS A LA EMISIÓN DEL VOTO EN DETERMINADO SENTIDO. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, a la emisión del sufragio a favor de un partido político, **precandidato** o candidato.

III. PECULADO ELECTORAL. Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, de un **precandidato** o candidato; sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado; o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados, usando el tiempo en que deben desempeñar sus labores.....

IV. COACCIÓN A SUBORDINADOS PARA ASISTIR A ACTOS DE **PRECAMPAÑA O CAMPAÑA**. Obligue a sus subordinados a asistir a eventos públicos de tipo



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



electoral o partidista, actos de precampaña o campaña de un precandidato o candidato; o los coaccione par que apoyen con trabajo y actividades propagandísticas y de similar naturaleza en los actos ya señalados.

V.- RETENCIÓN O DISMINUCIÓN DE PERCEPCIONES A SUBORDINADOS CON FINES ELECTORALES. Ordene o imponga la retención de una parte de los ingresos de sus subalternos con el fin de recabar fondos para apoyar a un partido, precandidato o candidato, o les exija aportaciones en efectivo o en especie con el mismo fin; sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de abuso contra subalterno.

VI.- OCULTAR O MANIPULAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS SOCIALES Y ASISTENCIALES. Oculte o manipule información relativa a los programas sociales y asistenciales, en contravención a las leyes, reglamentos y decretos del rubro, con la intención de manipular los recursos correspondientes para favorecer a un partido, precandidato o candidato.

VII.- INHIBIR LOS DERECHOS DE EXPRESIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS SUBORDINADOS. Mediante intimidación o amenazas, impida a sus subalternos que, fuera de sus horarios de trabajo y con las restricciones que impone la legislación electoral, manifiesten sus preferencias políticas o participen activamente en los trabajos del partido, precandidato o candidato de su elección.

VIII.- COACCIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA PORTAR PROPAGANDA ELECTORAL. Imponga arbitrariamente a los concesionarios del transporte público, el deber de portar en sus unidades determinada propaganda electoral para favorecer a un partido político, precandidato o candidato.

IX.- OBSTRUCCIÓN AL DERECHO DE REUNIÓN. Impida indebidamente la reunión de una asamblea, una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral que se esté realizando pacíficamente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de junio de 2013

A T E N T A M E N T E



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”**

DIP FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA